

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 09-2019-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 17-2019/COVISUR
RECLAMANTE : HIBAR SIMON TACO DEL CARPIO
RECLAMO DE FECHA 25.11.2019– U.P. DE PATAHUASI

Lima, 05 de diciembre de 2019

VISTOS:

El reclamo interpuesto con fecha 25 de noviembre de 2019 por el Sr. Hibar Simon Taco del Carpio (en lo sucesivo el Usuario), quien interpone un reclamo señalando que la carretera presenta desperfectos (desniveles), a la altura del km 71 de la vía Arequipa – Puno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento, la dependencia competente para conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

SEGUNDO: Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, el Usuario interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje de Patahuasi, manifestando que a la altura del km 71 de la vía Arequipa – Puno, ésta presentaría desperfectos (desniveles), que se extenderían hasta la Unidad de Peaje Patahuasi.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 del Reglamento, referido a reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de COVISUR, en caso que ésta no cumpla con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión..

CUARTO: Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR debe cumplir con los niveles de servicio de calzada en la vía, para lo cual debe efectuar el Mantenimiento correspondiente.

Al respecto, la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión establece que el Mantenimiento comprende actividades rutinarias, periódicas o de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el Contrato de Concesión.

En tal sentido, COVISUR, en forma permanente ejecuta las actividades de Mantenimiento Rutinario, las mismas que son supervisadas por el Regulador. Adicionalmente, en caso así se requiera, en determinados tramos, COVISUR ejecuta trabajos de Mantenimiento Periódico, con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad de la carretera.

Conforme a lo indicado y en estricto cumplimiento del Contrato de Concesión, COVISUR en coordinación con el Estado Peruano, inició trabajos de Mantenimiento Periódico en el tramo comprendido desde el km 43+00 al km 90+000, dentro del que se ubica el subtramo señalado por el Usuario. En este sentido, dicho sub tramo se encuentra en etapa de ejecución de obras, por lo que los niveles de servicio se recuperarán progresivamente hasta que los referidos trabajos sean culminados en su totalidad. Cabe indicar asimismo que desde el km 90 hasta la Unidad de Peaje de Patahuasi, COVISUR ejecuta trabajos de Mantenimiento Rutinario, los que permiten cumplir los niveles de servicio previstos en el Contrato de Concesión.

SÉXTO: Que, conforme a lo expuesto, queda acreditado que no se ha producido incumplimiento alguno de las obligaciones de COVISUR.

Por tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de publicada la presente resolución.


Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur